REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE CALI

SALA LABORAL

ORDINARIO LABORAL
DTE : SILVANA NYDIA DADAN
VS. COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
Rad No. 76001-31-05-007-2022-00326-01

AUTO N. 160

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El proceso de la referencia ha sido remitido por el Despacho del Magistrado Dr. Álvaro Muñiz Afanador, quien a través del auto número 054 del 19 febrero de 2024, manifiesta:

> *"*Luego de haberse analizado el asunto puesto a conocimiento de este despacho, se advierte que la demandante pretende la ineficacia de la afiliación sin haber tenido afiliación previa al RPMPD, situación que nos ubica ante una escogencia de régimen pensional*".*

De la revisión que hace esta Sala al proceso de la referencia, se observa que no se allega con el mismo el proyecto que fue discutido sea a través de sección virtual o correo electrónico institucional y NO aprobado por los demás integrantes de la Sala, razón por la cual no se acepta la derrota a la que hace alusión el Magistrado Álvaro Muñiz Afanador, no cumpliendo con lo ordenado al artículo 10 del Acuerdo PSCJA17-10715 del CSJ, el cual refiere en sus incisos segundo, tercero y cuarto, que debe existir una previa intervención de los integrantes de la Sala elaborado por el Ponente de la Sala.

Por lo anterior esta Corporación, a través de la Secretaría ordenará la devolución al despacho del Magistrado. Dr. Alvaro Muñiz Afanador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ
Magistrada Ponente

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE CALI

SALA LABORAL

ORDINARIO LABORAL
DTE : CARLOS ARTURO MUÑOZ LÓPEZ
VS. **COLFONDOS S,A,**
No. 76001-31-05-001-2023-00354-01

AUTO N. 165

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El proceso de la referencia ha sido remitido por el Despacho del Magistrado Dr. Álvaro Muñiz Afanador, quien a través del auto número 087 del 11 de marzo de 2024, manifiesta:

> *"Luego de haberse estudiado el asunto puesto a consideración, se advierte que el demandante pretende el reconocimiento de los perjuicios moratorios, por la indebida información suministrada por el fondo de pensional al momento del traslado del RPMPD al RAIS, petición que no fue accedida por el juzgado de conocimiento, al haber operado el fenómeno prescriptivo1*".

De la revisión que hace esta Sala al proceso de la referencia, se observa que no se allega con el mismo el proyecto que fue discutido sea a través de sección virtual o correo electrónico institucional y NO aprobado por los demás integrantes de la Sala, razón por la cual no se acepta la derrota a la que hace alusión el Magistrado Álvaro Muñiz Afanador, no cumpliendo con lo ordenado al artículo 10 del Acuerdo PSCJA17-10715 del CSJ, el cual refiere en sus incisos segundo, tercero y cuarto, que debe existir una previa intervención de los integrantes de la Sala elaborado por el Ponente de la Sala.

Por lo anterior esta Corporación, a través de la Secretaría ordenará la devolución al despacho del Magistrado. Dr. Alvaro Muñiz Afanador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ
Magistrada Ponente

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE CALI

SALA LABORAL

ORDINARIO LABORAL
DTE : GERMAN ARTURO POSADA MORRIS
VS. PORVENIR S.A Y COLPENSIONES
No. 76001-31-05-003-2023-00232-01

AUTO N. 167

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El proceso de la referencia ha sido remitido por el Despacho del Magistrado Dr. Álvaro Muñiz Afanador, quien a través del auto número 089 del 11 de marzo de 2024, manifiesta:

> "Luego de haberse estudiado el asunto puesto a consideración, se advierte que el demandante pretende el reconocimiento de los perjuicios moratorios, por la indebida información suministrada por el fondo de pensional al momento del traslado del RPMPD al RAIS, petición que no fue accedida por el juzgado de conocimiento, al haber operado el fenómeno prescriptivo1".

De la revisión que hace esta Sala al proceso de la referencia, se observa que no se allega con el mismo el proyecto que fue discutido sea a través de sección virtual o correo electrónico institucional y NO aprobado por los demás integrantes de la Sala, razón por la cual no se acepta la derrota a la que hace alusión el Magistrado Álvaro Muñiz Afanador, no cumpliendo con lo ordenado al artículo 10 del Acuerdo PSCJA17-10715 del CSJ, el cual refiere en sus incisos segundo, tercero y cuarto, que debe existir una previa intervención de los integrantes de la Sala elaborado por el Ponente de la Sala.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Fecha : 28/feb./2024 ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO Página 1*

CORPORACION GRUPO 01 SENTENCIAS APELADAS EN PROCESOS ORDINARIOS

TRIBUNAL SUPERIOR. DEL DIST. JUD. - CALI	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	011	161422	28/feb./2024

11SL-ALVARO MUÑIZ AFANADOR

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLLIDO	SUJETO PROCESAL	
900336004-7	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES		02	*
8903236741	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR			*
19233244	GERMAN ARTURO POSADA MORRIS		01	*

C27001-CS01BAD3 CUADERNOS 1

lmoncas _____ FOLIOS X CORREO ELECTRONICO
EMPLEADO

OBSERVACIONES
JUZGADO 3 LABORAL RAD 20230023200
REPARTO CONFORME FICHA TECNICA

De acuerdo al Acta de reparto que antecede, se observa que el proceso fue asignado al despacho del Mag. Álvaro Muniz Afanador, el día 28 de febrero del año en curso, y de manera inmediata se está enviando a la suscrita, sin haber mediado proyecto alguno en el proceso de la referencia.

Por lo anterior esta Corporación, a través de la Secretaría ordenará la devolución al despacho del Magistrado. Dr. Álvaro Muñiz Afanador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ
Magistrada Ponente

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE CALI

SALA LABORAL

ORDINARIO LABORAL
DTE : ALBA ROSA BUENO CAMPO
VS. PROTECCION, PORVENIR Y COLPENSIONES
No. 76001-31-05-006-2019-00351-01--01

AUTO N. 169

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El proceso de la referencia ha sido remitido por el Despacho del Magistrado Dr. Álvaro Muñiz Afanador, quien a través del auto número 082 del 11 de marzo de 2024, manifiesta:

> *"Luego de haberse analizado el asunto puesto a conocimiento de este despacho, se advierte que la demandante pretende que se le declare la ineficacia de la afiliación realizada al Régimen de Ahorro Individual con Solidad, quien le otorgó su pensión de vejez a través de su administradora Protección. Dentro del líbelo introductorio no se observa que se haya solicitado la indemnización de perjuicios de los que trata la sentencia CSJ SL 373 — 2021, razón por la cual su procedencia no fue analizada por el juzgado de conocimiento, situación ante la cual no se presentó recurso de apelación.".*

De la revisión que hace esta Sala al proceso de la referencia, se observa que no se allega con el mismo el proyecto que fue discutido sea a través de sección virtual o correo electrónico institucional y NO aprobado por los demás integrantes de la Sala, razón por la cual no se acepta la derrota a la que hace alusión el Magistrado Álvaro Muñiz Afanador, no cumpliendo con lo ordenado al Artículo 10 del Acuerdo PSCJA17-10715 del CSJ, el cual refiere en sus incisos segundo, tercero y cuarto, que debe existir una previa intervención de los integrantes de la Sala elaborado por el Ponente de la Sala.

Por lo anterior esta Corporación, a través de la Secretaría ordenará la devolución al despacho del Magistrado. Dr. Alvaro Muñiz Afanador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ
Magistrada Ponente

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE CALI

SALA LABORAL

ORDINARIO LABORAL
DTE : LEONOR SANCHEZ RODRIGUEZ
VS. PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES
No. 76001-31-05-006-2020-00041-01--01

AUTO N. 170

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El proceso de la referencia ha sido remitido por el Despacho del Magistrado Dr. Álvaro Muñiz Afanador, quien a través del auto número 085 del 11 de marzo de 2024, manifiesta:

> *"Luego de haberse analizado el asunto puesto a conocimiento de este despacho, se advierte que la demandante pretende que se le declare la ineficacia de la afiliación realizada al Régimen de Ahorro Individual con Solidad, quien le otorgó su pensión de vejez a través de su administradora Porvenir. Dentro del líbelo introductorio no se observa que se haya solicitado la indemnización de perjuicios de los que trata la sentencia CSJ SL 373 — 2021, razón por la cual su procedencia no fue analizada por el juzgado de conocimiento, en el recurso de apelación el demandante solicitó que esta Sala se aparte del precedente jurisprudencia, para en su lugar acceder a las pretensiones principales.".*

De la revisión que hace esta Sala al proceso de la referencia, se observa que no se allega con el mismo el proyecto que fue discutido sea a través de sección virtual o correo electrónico institucional y NO aprobado por los demás integrantes de la Sala, razón por la cual no se acepta la derrota a la que hace alusión el Magistrado Álvaro Muñiz Afanador, no cumpliendo con lo ordenado al Artículo 10 del Acuerdo PSCJA17-10715 del CSJ, el cual refiere en sus incisos segundo, tercero y cuarto, que debe existir una previa intervención de los integrantes de la Sala elaborado por el Ponente de la Sala.

Por lo anterior esta Corporación, a través de la Secretaría ordenará la devolución al despacho del Magistrado. Dr. Alvaro Muñiz Afanador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ
Magistrada Ponente

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE CALI

SALA LABORAL

ORDINARIO LABORAL
DTE : ADRIANA LORZA PATIÑO
VS. PROTECCION S.A. Y COLPENSIONES
No. 76001-31-05-010-2020-00328--01

AUTO N. 171

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El proceso de la referencia ha sido remitido por el Despacho del Magistrado Dr. Álvaro Muñiz Afanador, quien a través del auto número 088 del 11 de marzo de 2024, manifiesta:

> "*Luego de haberse analizado el asunto puesto a conocimiento de este despacho, se advierte que la demandante pretende la ineficacia de la afiliación sin haber tenido afiliación previa al RPMPD, situación que nos ubica ante una escogencia de régimen pensional…".*

De la revisión que hace esta Sala al proceso de la referencia, se observa que no se allega con el mismo el proyecto que fue discutido sea a través de sección virtual o correo electrónico institucional y NO aprobado por los demás integrantes de la Sala, razón por la cual no se acepta la derrota a la que hace alusión el Magistrado Álvaro Muñiz Afanador, no cumpliendo con lo ordenado al artículo 10 del Acuerdo PSCJA17-10715 del CSJ, el cual refiere en sus incisos segundo, tercero y cuarto, que debe existir una previa intervención de los integrantes de la Sala elaborado por el Ponente de la Sala.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Fecha : 08/feb./2024 ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO Página 1

CORPORACION GRUPO 01 SENTENCIAS APELADAS EN PROCESOS ORDINARIOS
TRIBUNAL SUPERIOR. DEL DIST. JUD. - CALI CD. DESP SECUENCIA: FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO 011 160542 08/feb./2024

11SL-ALVARO MUÑIZ AFANADOR

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	SUJETO PROCESAL	
800138188-1	FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.		02	*
900336004-7	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES			*
31937366	ADRIANA LORZA PATIÑO		01	*
16693763	IVAN JAVIER LORZA PATIÑO		03	*

C27001-CS01AA12 CUADERNOS 1

molavea EMPLEADO FOLIOS POR CORREO ELECTRONICO-REPARTOCALI

OBSERVACIONES
REMITE FICHA TECNICA JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI RADICADO:
76001310501020200032800

De acuerdo al Acta de reparto que antecede, se observa que el proceso fue asignado al despacho del Mag. Álvaro Muniz Afanador, el día 8 de febrero del año en curso, y de manera inmediata se está enviando a la suscrita, sin haber mediado proyecto alguno en el proceso de la referencia.

Por lo anterior esta Corporación, a través de la Secretaría ordenará la devolución al despacho del Magistrado. Dr. Alvaro Muñiz Afanador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ
Magistrada Ponente

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE CALI

SALA LABORAL

ORDINARIO LABORAL
DTE : JULIETA SALAZAR FORONDA
VS. **PORVENIR S.A.**
Rad No. 76001-31-05-018-2023-00504-01

AUTO N. 172

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El proceso de la referencia ha sido remitido por el Despacho del Magistrado Dr. Álvaro Muñiz Afanador, quien a través del auto número 086 del 11 de marzo de 2024, manifiesta:

> "*Luego de haberse estudiado el asunto puesto a consideración, se advierte que la demandante pretende el reconocimiento de los perjuicios moratorios, por la indebida información suministrada por el fondo de pensional al momento del traslado del RPMPD al RAIS, petición que no fue accedida por el juzgado de conocimiento, al haber operado el fenómeno prescriptivo1….".*

De la revisión que hace esta Sala al proceso de la referencia, se observa que no se allega con el mismo el proyecto que fue discutido sea a través de sección virtual o correo electrónico institucional y NO aprobado por los demás integrantes de la Sala, razón por la cual no se acepta la derrota a la que hace alusión el Magistrado Álvaro Muñiz Afanador, no cumpliendo con lo ordenado al artículo 10 del Acuerdo PSCJA17-10715 del CSJ, el cual refiere en sus incisos segundo, tercero y cuarto, que debe existir una previa intervención de los integrantes de la Sala elaborado por el Ponente de la Sala.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Fecha : 05/feb./2024 ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO Página

CORPORACION GRUPO 01 SENTENCIAS APELADAS EN PROCESOS ORDINARIOS
TRIBUNAL SUPERIOR. DEL DIST. JUD. - CALI CD. DESP SECUENCIA: FECHA DE REPAR
REPARTIDO AL DESPACHO 011 160393 05/feb./2024

11SL-ALVARO MUÑIZ AFANADOR

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	SUJETO PROC	
800144331-3	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.		02	*
31299080	JULIETA SALAZAR FORONDA		01	*

C27001-CS01BE00 CUADERNOS 1

ysalinac _____ FOLIOS RPTOCALI - CORREO ELECTRONICO
EMPLEADO

OBSERVACIONES
REMITE JUZGADO 18 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD - 2023 - 00504-00

SE TOMA LA INFORMACION APORTADA EN LA FICHA TECNICA CON LA QUE SE REALIZA LA CONSULTA.

De acuerdo al Acta de reparto que antecede, se observa que el proceso fue asignado al despacho del Mag. Álvaro Muniz Afanador, el día 05 de febrero de 2024, y de manera inmediata se está enviando a la suscrita, sin haber mediado proyecto alguno en el proceso de la referencia.

Por lo anterior esta Corporación, a través de la Secretaría ordenará la devolución al despacho del Magistrado. Dr. Alvaro Muñiz Afanador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ
Magistrada Ponente

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE CALI

SALA LABORAL

ORDINARIO LABORAL
DTE : JOSE JAVIER MARTINEZ ECHEVERRI
VS. **COLPENSIONES, PROTECCIÓN, SKANDIA**
Rad No. 76001-31-05-**004-2023**-00**045**-01 -

AUTO N. 159

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El proceso de la referencia ha sido remitido por el Despacho del Magistrado Dr. Álvaro Muñiz Afanador, quien a través del auto número 090 del 11 de marzo de 2024, manifiesta:

> *"Luego de haberse analizado el asunto puesto a conocimiento de este despacho, se advierte que el demandante pretende la ineficacia de la afiliación sin haber tenido afiliación previa al RPMPD, situación que nos ubica ante una escogencia de régimen pensional… ".*

De la revisión que hace esta Sala al proceso de la referencia, se observa que no se allega con el mismo el proyecto que fue discutido sea a través de sección virtual o correo electrónico institucional y NO aprobado por los demás integrantes de la Sala, razón por la cual no se acepta la derrota a la que hace alusión el Magistrado Álvaro Muñiz Afanador, no cumpliendo con lo ordenado al Artículo 10 del Acuerdo PSCJA17-10715 del CSJ, el cual refiere en sus incisos segundo, tercero y cuarto, que debe existir una previa intervención de los integrantes de la Sala elaborado por el Ponente de la Sala.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO - ASIGNACION POR CONOCIMIENTO PREVIO *---

Fecha : 11/dic./2023 Página 1

CORPORACION GRUPO 02 SENTENCIAS CONSULTADAS EN PROCESOS ORDINARIOS

TRIBUNAL SUPERIOR. DEL DIST. JUD. - CALI	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	011	158781	11/dic./2023

11SL-ALVARO MUÑIZ AFANADOR

IDENTIFICACION	NOMBRE APELLLIDO	SUJETO PROCESAL	
800138188-2	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A	02	*---
800148514-2	SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A		*---
900336004-7	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES		*---
16628243	JOSE JAVIER MARTINEZ ECHEVERRI	01	*---
14796794	OSCAR FERNANDO TRIVIÑO	03	*---

27001-OF01BAXJ CUADERNOS 1

dsegurao _____ FOLIOS POR CORREO ELECTRONICO

EMPLEADO

OBSERVACIONES

REMITE JUEZ CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI RAD. 2023-00045-00 CONOCIMIENTO PREVIO DEL DR. ALVARO MUNIZ AFANADOR

De acuerdo al Acta de reparto que antecede, se observa que el proceso fue asignado al despacho del Mag. Álvaro Muniz Afanador, el día 11 de diciembre de 2023, y de manera inmediata se está enviando a la suscrita, sin haber mediado proyecto alguno en el proceso de la referencia.

Por lo anterior esta Corporación, a través de la Secretaría ordenará la devolución al despacho del Magistrado. Dr. Alvaro Muñiz Afanador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ
Magistrada Ponente

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE CALI

SALA LABORAL

ORDINARIO LABORAL
DTE : LUIS HERNANDO PABON ASTUDILLO
VS. COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
Rad No. 76001-31-05-014-2020-00438--01-

AUTO N. 161

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El proceso de la referencia ha sido remitido por el Despacho del Magistrado Dr. Álvaro Muñiz Afanador, quien a través del auto número 055 del 19 febrero de 2024, manifiesta:

> *"Luego de haberse analizado el asunto puesto a conocimiento de este despacho, se advierte que la demandante pretende se le declare la ineficacia de la afiliación realizada al Régimen de Ahorro Individual con Solidad, último que le otorgó su pensión de vejez a través de Porvenir. Dentro del líbelo introductorio no se observa que se haya solicitado la indemnización de perjuicios de los que trata la sentencia CSJ SL 373- 2021".*

De la revisión que hace esta Sala al proceso de la referencia, se observa que no se allega con el mismo el proyecto que fue discutido sea a través de sección virtual o correo electrónico institucional y NO aprobado por los demás integrantes de la Sala, razón por la cual no se acepta la derrota a la que hace alusión el Magistrado Álvaro Muñiz Afanador, no cumpliendo con lo ordenado al Artículo 10 del Acuerdo PSCJA17-10715 del CSJ, el cual refiere en sus incisos segundo, tercero y cuarto, que debe existir una previa intervención de los integrantes de la Sala elaborado por el Ponente de la Sala.

Por lo anterior esta Corporación, a través de la Secretaría ordenará la devolución al despacho del Magistrado. Dr. Alvaro Muñiz Afanador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ
Magistrada Ponente

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE CALI

SALA LABORAL

ORDINARIO LABORAL
DTE : MARIA NATALIE BENAVIDES SALAZAR
VS. COLFONDOS, PROTECCION Y COLPENSIONES
Rad No. 76001-31-05-020-2022-00043-01

AUTO N. 164

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El proceso de la referencia ha sido remitido por el Despacho del Magistrado Dr. Álvaro Muñiz Afanador, quien a través del auto número 080 del 11 de marzo de 2024, manifiesta:

> *"Luego de haberse analizado el asunto puesto a conocimiento de este despacho, se advierte que la demandante pretende la ineficacia de la afiliación sin haber tenido afiliación previa al RPMPD, situación que nos ubica ante una escogencia de régimen pensional…".*

De la revisión que hace esta Sala al proceso de la referencia, se observa que no se allega con el mismo el proyecto que fue discutido sea a través de sección virtual o correo electrónico institucional y NO aprobado por los demás integrantes de la Sala, razón por la cual no se acepta la derrota a la que hace alusión el Magistrado Álvaro Muñiz Afanador, no cumpliendo con lo ordenado al Artículo 10 del Acuerdo PSCJA17-10715 del CSJ, el cual refiere en sus incisos segundo, tercero y cuarto, que debe existir una previa intervención de los integrantes de la Sala elaborado por el Ponente de la Sala.

Por lo anterior esta Corporación, a través de la Secretaría ordenará la devolución al despacho del Magistrado. Dr. Alvaro Muñiz Afanador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ
Magistrada Ponente

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE CALI

SALA LABORAL

ORDINARIO LABORAL
DTE : LUIS DARIO BARACALDO LAMPREA
VS. COLPENSIONES, PORVENIR Y SKANDIA
No. 76001-31-05-003-2022-00553-01

AUTO N. 166

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El proceso de la referencia ha sido remitido por el Despacho del Magistrado Dr. Álvaro Muñiz Afanador, quien a través del auto número 083 del 11 de marzo de 2024, manifiesta:

> "Luego de haberse analizado el asunto puesto a conocimiento de este despacho, se advierte que el demandante pretende la ineficacia de la afiliación sin haber tenido afiliación previa al RPMPD, situación que nos ubica ante una escogencia de régimen pensional".

De la revisión que hace esta Sala al proceso de la referencia, se observa que no se allega con el mismo el proyecto que fue discutido sea a través de sección virtual o correo electrónico institucional y NO aprobado por los demás integrantes de la Sala, razón por la cual no se acepta la derrota a la que hace alusión el Magistrado Álvaro Muñiz Afanador, no cumpliendo con lo ordenado al artículo 10 del Acuerdo PSCJA17-10715 del CSJ, el cual refiere en sus incisos segundo, tercero y cuarto, que debe existir una previa intervención de los integrantes de la Sala elaborado por el Ponente de la Sala.

Por lo anterior esta Corporación, a través de la Secretaría ordenará la devolución al despacho del Magistrado. Dr. Alvaro Muñiz Afanador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ
Magistrada Ponente

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE CALI

SALA LABORAL

ORDINARIO LABORAL
DTE : LUCY CORAL PEREA
VS. COLPENSIONES, PORVENIR Y COLFONDOS
No. 76001-31-05-004-2022-00266-01--01

AUTO N. 168

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El proceso de la referencia ha sido remitido por el Despacho del Magistrado Dr. Álvaro Muñiz Afanador, quien a través del auto número 081 del 11 de marzo de 2024, manifiesta:

> *"Luego de haberse analizado el asunto puesto a conocimiento de este despacho, se advierte que la demandante pretende la ineficacia de la afiliación sin haber tenido afiliación previa al RPMPD, situación que nos ubica ante una escogencia de régimen pensional.*

De la revisión que hace esta Sala al proceso de la referencia, se observa que no se allega con el mismo el proyecto que fue discutido sea a través de sección virtual o correo electrónico institucional y NO aprobado por los demás integrantes de la Sala, razón por la cual no se acepta la derrota a la que hace alusión el Magistrado Álvaro Muñiz Afanador, no cumpliendo con lo ordenado al artículo 10 del Acuerdo PSCJA17-10715 del CSJ, el cual refiere en sus incisos segundo, tercero y cuarto, que debe existir una previa intervención de los integrantes de la Sala elaborado por el Ponente de la Sala.

Por lo anterior esta Corporación, a través de la Secretaría ordenará la devolución al despacho del Magistrado. Dr. Alvaro Muñiz Afanador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ
Magistrada Ponente

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE CALI

SALA LABORAL

ORDINARIO LABORAL
DTE : CLARA ROSA RODAS OTERO
VS. COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
Rad No. 76001-31-05-004-2020-00185-01 -

AUTO N. 158

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El proceso de la referencia ha sido remitido por el Despacho del Magistrado Dr. Álvaro Muñiz Afanador, quien a través del auto número 065 del 26 febrero de 2024, manifiesta:

> *"Luego de haberse estudiado los recursos de apelación propuestos por el demandante y por Porvenir se advierte que el actor a pesar de habérsele otorgado los perjuicios moratorios de los que trata la sentencia CSJ SL373-2021, por ser pensionado del RAIS, pretenden se declare la ineficacia del traslado realizado del RPMPDF al fondo privado demandado".*

De la revisión que hace esta Sala al proceso de la referencia, se observa que no se allega con el mismo el proyecto que fue discutido sea a través de sección virtual o correo electrónico institucional y NO aprobado por los demás integrantes de la Sala, razón por la cual no se acepta la derrota a la que hace alusión el Magistrado Álvaro Muñiz Afanador, no cumpliendo con lo ordenado al artículo 10 del Acuerdo PSCJA17-10715 del CSJ, el cual refiere en sus incisos segundo, tercero y cuarto, que debe existir una previa intervención de los integrantes de la Sala elaborado por el Ponente de la Sala.

Por lo anterior esta Corporación, a través de la Secretaría ordenará la devolución al despacho del Magistrado. Dr. Alvaro Muñiz Afanador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ
Magistrada Ponente

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE CALI

SALA LABORAL

ORDINARIO LABORAL
DTE : JOAN CADAVID LOZANO
VS. PROTECCION S.A
Rad No. 76001-31-05-018-2021-00582 -01

AUTO N. 163

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El proceso de la referencia ha sido remitido por el Despacho del Magistrado Dr. Álvaro Muñiz Afanador, quien a través del auto número 053 del 19 febrero de 2024, manifiesta:

> *"Luego de haberse estudiado el recurso de apelación propuesto por el demandante se advierte que pretenden se revoque la decisión del a quo que negó el reconocimiento de los perjuicios moratorios.*
> *Al no ser acompañada la posición del suscrito por la mayoría de los integrantes de la sala se ordena remitir el expediente al despacho de la Magistrada que sigue en turno, Dra. Elsy Alcira Segura Díaz, con el fin de dictar la decisión que corresponde….".*

De la revisión que hace esta Sala al proceso de la referencia, se observa que no se allega con el mismo el proyecto que fue discutido sea a través de sección virtual o correo electrónico institucional y NO aprobado por los demás integrantes de la Sala, razón por la cual no se acepta la derrota a la que hace alusión el Magistrado Álvaro Muñiz Afanador, no cumpliendo con lo ordenado al Artículo 10 del Acuerdo PSCJA17-10715 del CSJ, el cual refiere en sus incisos segundo, tercero y cuarto, que debe existir una previa intervención de los integrantes de la Sala elaborado por el Ponente de la Sala.

Por lo anterior esta Corporación, a través de la Secretaría ordenará la devolución al despacho del Magistrado. Dr. Alvaro Muñiz Afanador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ
Magistrada Ponente

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE CALI

SALA LABORAL

ORDINARIO LABORAL
DTE : ILIAN VASCO ARANGO
VS. COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
Rad No. 76001-31-05-015-2021-00468-01-

AUTO N. 162

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El proceso de la referencia ha sido remitido por el Despacho del Magistrado Dr. Álvaro Muñiz Afanador, quien a través del auto número 044 del 19 febrero de 2024, manifiesta:

> *"*Luego de haberse estudiado los recursos de apelación propuestos por los fondos demandados se advierte que pretenden se revoque la decisión del a quo que otorgó al actor el reconocimiento de los perjuicios moratorios, por la indebida información suministrada por el fondo de pensional al momento del traslado del RAIS al RPMPD, siendo uno de los argumentos, que operó el fenómeno prescriptivo1*".*

De la revisión que hace esta Sala al proceso de la referencia, se observa que no se allega con el mismo el proyecto que fue discutido sea a través de sección virtual o correo electrónico institucional y NO aprobado por los demás integrantes de la Sala, razón por la cual no se acepta la derrota a la que hace alusión el Magistrado Álvaro Muñiz Afanador, no cumpliendo con lo ordenado al Artículo 10 del Acuerdo PSCJA17-10715 del CSJ, el cual refiere en sus incisos segundo, tercero y cuarto, que debe existir una previa intervención de los integrantes de la Sala elaborado por el Ponente de la Sala.

Por lo anterior esta Corporación, a través de la Secretaría ordenará la devolución al despacho del Magistrado. Dr. Alvaro Muñiz Afanador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ
Magistrada Ponente